



DICTAMEN DE MAYORIA N° 7 /2018

I.- Antecedentes:

El estado del concurso nro. 58/16, en trámite, y

II.- Consideraciones:

II.1.- Que el citado concurso se convocó para cubrir un (1) cargo de Asesor Tutelar ante la Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.2.- Que el 19 de diciembre de 2016 se recibió la prueba escrita y el 11 de diciembre de 2017, el Plenario resolvió las impugnaciones formuladas por los concursantes, en los términos previstos por el art. 33 del reglamento de concursos (Res. CM N° 204/2017).

II.3.- Que, en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la normativa reglamentaria, se convocó a los concursantes que alcanzaron el puntaje mínimo previsto en el art. 41 del mismo ordenamiento, al examen de aptitud psicofísica.

II.4.- Que, en esta instancia del procedimiento, la Comisión de Selección finalizó la evaluación de los antecedentes de los concursantes de conformidad con lo dispuesto en los art. 35 y 42 del reglamento de concurso, asignando los puntajes que se consignan en el Anexo I, que forma parte inescindible de la presente, teniendo en cuenta para ello los antecedentes aportados por los concursantes, a tal efecto.

II.5.- Que, de conformidad con las previsiones normativas de los arts. 36 y 37 del reglamento de concursos, se llevaron a cabo las entrevistas personales, otorgándose los puntajes a cada concursante, según se indica en el Anexo II de la presente. Cabe destacar que el contenido que consta de las mismas es sólo una síntesis de las exposiciones de cada concursante, sin que impliquen ni una transcripción literal de las entrevistas personales ni los únicos pasajes tenidos en cuenta para el otorgamiento del puntaje correspondiente.

II.6.- Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 36, sólo se publican las calificaciones de los antecedentes de aquéllos que se presentaron a la entrevista personal, toda vez que su ausencia a la misma implica su exclusión automática del concurso.

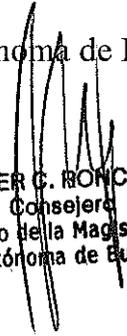
II.7.- Que, en virtud de ello, corresponderá que por Secretaría se publique la presente de conformidad con lo previsto en el art. 39 del reglamento de concurso.

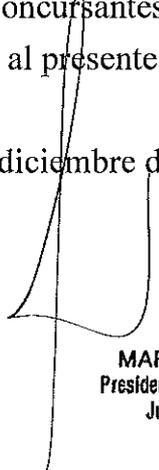
II.8.- Que, finalmente, corresponde hacer saber a los concursantes que en la Secretaría de la Comisión de Selección se encuentran a disposición los legajos de antecedentes y las grabaciones de las entrevistas personales, para su consulta.

III.- Conclusiones:

En virtud de lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por la Res. CM N° 23/2015, corresponde comunicar las calificaciones a los antecedentes y las entrevistas personales de los concursantes que se describen en los Anexos I y II, que forma parte inescindible al presente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018.


JAVIER C. RONCERO
Consejero
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


MARCELO PABLO VÁZQUEZ
Presidente de la Comisión de la Selección de
Jueces, Juezas e Integrantes del
Ministerio Público



ANEXO I – DICTAMEN DE MAYORIA N° 7/2018

CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

1.- BONO, PABLO JAVIER: Veinte (20) puntos

ANTECEDENTES PROFESIONALES: dieciséis (16) puntos

Trayectoria Profesional: Diez (10) puntos

Terminó los estudios de abogacía en la Facultad de Derecho - UBA en 2005.

Actualmente se desempeña como Secretario interino en una Fiscalía ante la Primera Instancia del Fuero CAyT, desde marzo de 2013.

Con anterioridad se desempeñó en este Poder Judicial con los cargos de Auxiliar; Escribiente; Oficial interino; Prosecretario Administrativo; Prosecretario Coadyuvante interino.

Especialidad: seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: cuatro (4) puntos

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: un punto cincuenta centésimos (1.50).

Especialista en Derecho Constitucional –Facultad de Derecho – Universidad Católica Argentina.

Docencia: un punto cincuenta centésimos (1.50)

Se desempeña como profesor adjunto de Derecho Constitucional y Derechos Humanos I y II del Instituto Superior de Seguridad Pública, Ayudante de Segunda de la materia Elementos de Derecho Constitucional - Facultad de Derecho de la UBA, y se desempeñó como adscripto por algunos períodos en la Facultad de Derecho – UCA.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto

Se ha meritado su participación en cursos, jornadas y congresos como asistente, capacitador, expositor, vinculados con el cargo concursado; y su conocimiento en el idioma inglés; entre otros.

2.- BOULLOSA, VANINA LAURA: Once (11) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Diez (10) puntos

Trayectoria Profesional. Siete (7) puntos

Terminó los estudios de abogacía en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UBA en de marzo de 1986.

Se desempeña como Prosecretaria Coadyuvante a cargo de la mesa receptora de escritos del Fuero CAyT.

Especialidad: Tres (3) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: un (1) punto.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: cero (0) puntos.

Docencia: cero (0) puntos.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Se ha meritado su participación en congresos y jornadas, vinculados a la materia del cargo concursado.

3.- CASTRO, SANDRA: Dieciocho (18) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Quince (15) puntos

Trayectoria Profesional: once (11) puntos.

Ha terminado los estudios de la carrera de abogacía en la Facultad de Derecho - UBA, en diciembre de 1994.

Actualmente se desempeña como Secretaria Letrada prestado funciones en la Asesoría Tutelar General de Incapaces del Ministerio Público Tutelar de la CA-BA.

Anteriormente se desempeñó como Prosecretaria Administrativa de la Cámara , ascendió a Prosecretaria Letrada de Cámara.

Especialidad: cuatro (4) puntos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Tres (3) punto.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: cero puntos cincuenta centésimos (0.50).

Especialización en Derecho Aeronáutico y Espacial. Instituto Universitario Aeronáutico – Pcia. de Córdoba.

Docencia: un (1) punto

Es Profesora Adjunta Interina de la materia “Contratos Civiles y Comerciales” - Facultad de Derecho - UBA

Publicaciones: cero puntos cincuenta centésimos (0.50).

Autora de algunos artículos de derecho.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Se ha meritado su participación en varias jornadas, seminarios, cursos, conferencias y talleres como asistente y coordinadora de comisión; la realización cursos de postgrado y sus conocimientos en idioma inglés con mención distinguida.

4.- CAYZAC, SEBASTIAN: Veinte puntos cincuenta centésimos (20.50).

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Diecisiete (17) puntos.

Trayectoria Profesional: once (11) puntos.

Finalizó sus estudios de Abogacía en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, en 2003.

Actualmente se desempeña como Secretario en la Asesoría Tutelar ante la Primera Instancia del Fuero CAyT, desde el año 2012, primero como interino y luego como efectivo. Se desempeñó por varios períodos como Asesor Tutelar subrogante; como Prosecretario Coadyuvante; Prosecretario Administrativo; como Auxiliar y Oficial, en el Poder Judicial local.

Especialidad: seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Tres puntos cincuenta centésimos (3.50)

Título de Doctor: cero (0) puntos

Títulos de Posgrado: un punto cincuenta centésimos (1.50)

Especialista en Administración de Justicia. Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires.

Docencia: un (1) punto

Ayudante de Primera, “Teoría General del Derecho” concurso Ad-Honorem. UBA.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Se ha meritado su participación en jornadas, congresos y seminarios como asistente y panelista; la realización de cursos de postgrado y sus trabajos de investigación.

5.- CORTELEZZI, JUAN AGUSTÍN: Veinte (20) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Dieciséis (16) puntos.

Trayectoria Profesional: diez (10) puntos.

Finalizó sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho, UBA, en 2004.

Actualmente se desempeña como Secretario en un Juzgado de Primera Instancia CAyT, desde el año 2010, primeramente como interino y luego efectivo. Con anterioridad se desempeñó como Auxiliar Administrativo, Escribiente interino, Escribiente efectivo, Oficial y Prosecretario Administrativo.

Especialidad: seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: cuatro (4) puntos.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Títulos de Posgrado: un (1) punto.

Master Universitario en Derecho Constitucional. Universidad de Sevilla, España.

Docencia: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Ayudante de segunda, en “Derecho Administrativo”, por concurso, Facultad de Derecho, UBA.

Publicaciones: un punto cincuenta centésimos (1.50)

Es Coautor de varios libros y autor de artículos vinculados con la materia del cargo concursado.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Ha participado en diferentes seminarios, congresos y jornadas como asistente, capacitador y expositor, vinculados al cargo concursado, se ha meritado también sus conocimientos en idioma extranjero, entre otros.

6.- CORTI, DAMIAN NATALIO ARIEL: Veinte puntos cincuenta centésimos (20.50)

ANTECEDENTES PROFESIONALES: diecisiete (17) puntos.

Trayectoria Profesional: once (11) puntos.

Terminó sus estudios de Abogado en la Facultad de Derecho en la Universidad de Buenos Aires, en el año 2008.

Actualmente se desempeña como Fiscal interino en la Fiscalía ante la Primera Instancia en lo CAyT, desde 2014.

Con anterioridad se desempeñó en la Defensoría ante la Cámara de Apelaciones CAyT como Secretario Letrado y en la Defensoría ante la Primera Instancia CAyT como Secretario, y como Secretario Privado; Prosecretario Coadyuvante, Prosecretario Administrativo y Secretario en el Juzgado de Primera Instancia CAyT.

Especialidad: seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: tres puntos cincuenta centésimos (3.50)

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Títulos de Posgrado: cero (0) puntos.

Docencia: un punto cincuenta centésimos (1.50)

Se ha desempeñado como Docente en la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo y en la Facultad de Derecho - UBA.

Publicaciones: un (1) punto.

Autor de varios artículos, vinculados con el cargo concursado.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Ha participado en Jornadas y Congresos, como participante y expositor, relacionados con el cargo a cubrir y ha realizado varios cursos de postgrado vinculados

a la materia. Asimismo, se ha meritado su conocimiento en idioma extranjero y los premios recibidos.

7.- CUEVA REY, ANA KARINA: Diecinueve (19) puntos

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Dieciséis (16) puntos

Trayectoria Profesional: diez (10) puntos.

Finalizó sus estudios de Abogacía en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, en 1995.

Actualmente se desempeña como Asesora Tutelar interina desde febrero de 2016. Ocupó el cargo de Secretaria Coadyuvante en la Asesoría General Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la Secretaria Judicial de Asuntos Originarios del TSJ, como Prosecretaria Coadyuvante. En Juzgado ante la Primera Instancia en lo CAyT, como Prosecretaria Coadyuvante (2013/2014). Ocupó el cargo de Asesora en la Dirección General Técnica y Administrativa, Secretaría Jefe de Gabinete, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Secretaría Legal y Técnica, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se desempeñó como Asesora.

Especialidad: seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Tres (3) puntos.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: un punto cincuenta centésimos (1.50)

Ha obtenido el título de “Master en Abogacía del Estado”. Escuela del Cuerpo de Abogados- Procuración del Estado de la Nación.

Docencia: un (1) punto

Se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos, Facultad de Derecho – UBA; Profesora Adjunta en la Escuela Cuerpo de Abogados del Estado - Procuración del Tesoro de la Nación.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se ha meritado su asistencia a diferentes Congresos, Jornadas y Seminarios relacionados con el cargo al que se postula, ser capacitadora en otros del Centro de Formación Judicial y su conocimiento en idioma extranjero.

8.- CUTULI MAHECHA, MARÍA ALESSANDRA: Trece (13) puntos

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Trece (13) puntos

Trayectoria Profesional: Ocho (8) puntos.

Ha terminado los estudios en la carrera de abogacía en la Universidad de Belgrano en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en marzo de 2011.

Actualmente se desempeña en la Defensoría del Pueblo a cargo de la Unidad de Litigios en Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Observatorio de DDHH.

Es Prosecretaria Coadyuvante en un Juzgado de Primera Instancia en lo CAyT. También trabajó en la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Especialidad: cinco (5) puntos

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Cero (0) puntos.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Títulos de posgrado: cero (0) puntos.

Docencia: cero (0) puntos.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: cero (0) puntos

La concursante no acredita fehacientemente lo que declara.

9.- GARCÍA BAVIO, GRACIELA LILIA: Veintiún (21) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Diecisiete (17) puntos.

Trayectoria Profesional: once (11) puntos.

Terminó sus estudios de abogacía en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, en 1993.

Desde el año 2000 se desempeña en un Juzgado Contencioso, Administrativo y Tributario en el cargo de Secretaria de Primera Instancia por concurso. Ocupó el puesto de Auxiliar Principal de 6°, Oficina de Notificaciones, Corte Suprema de Justicia de la Nación (1987/1988). En la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala D, ocupando los cargos de Auxiliar de 5°, de 3°, de 6° y Escribiente . En el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil como Escribiente y Oficial.

Especialidad: seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Cuatro (4) puntos.

Título de Doctor: cero (0) puntos

Título de Posgrado: un punto cincuenta centésimos (1.50).

Es Abogada Especialista en Derecho Administrativo Económico, Universidad Católica Argentina.

Docencia: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos “Obligaciones Civiles y Comerciales” UBA, Facultad de Derecho; como Ayudante de Primera y de Segunda de la misma materia. Asimismo, ha sido docente Adjunta, “Derecho de las Sucesiones” Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.

Publicaciones: un (1) punto

Autora de un Artículo y coautora en libro colectivo, vinculado a la materia del cargo a cubrir.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto

Se ha meritado su participación en diferentes Talleres, Seminarios, Congresos en temas de Actualización del Poder Judicial de la CABA, del Fuero CAyT, Derecho Administrativo, Derecho Público del Mercosur, Convención Notarial, como asistente, expositora; ha realizado diferentes cursos de postgrado y sus conocimientos en idioma extranjero.

10.- HAIRABEDIAN, MARÍA ANABELLA: Ocho puntos cincuenta centésimos (8.50)

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Seis (6) puntos



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Trayectoria Profesional: Seis (6) puntos.

Ha finalizado los estudios de la carrera de abogacía - Facultad de Derecho – UBA, en 2010.

Se desempeñó como abogada litigante en el Ministerio de Producción, Abogada dictaminante y Litigante en el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas- Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas y ejercicio libre de la profesión.

Especialidad: cero (0) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Dos puntos cincuenta centésimos (2.50)

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: cero (0) puntos.

Docencia: un (1) punto.

Jefa de trabajos prácticos de la materia Contratos Civiles y Comerciales – Facultad de Derecho - UBA

Trabajos Publicados: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Autora de Jurisprudencia comentada.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Se ha meritado su participación en congresos y jornadas como asistente; la realización de cursos de postgrados y su participación en la Comisión para la Observación, Consolidación y Ordenación del Digesto Jurídico Argentino del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas”; como así también su conocimiento en idioma extranjero.

11.- KAIMAKAMIAN CARRAU, FEDERICO: Doce (12) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Diez (10) puntos.

Trayectoria Profesional: Seis (6) puntos.

Ha finalizado los estudios de abogacía en la Facultad de Derecho de la UBA, en 2003.

Actualmente se desempeña como Prosecretario Coadyuvante Interino de la Asesoría Tutelar ante la Primera instancia del Fuero CAyT.

Anteriormente se desempeñó en el cargo de Oficial, Prosecretario Administrativo Interino, Secretario “Ad Hoc”, Prosecretario Coadyuvante “Ad Hoc”, Prosecretario

rio Coadyuvante Interino, Secretario de Primera Instancia Interino en Asesoría Tutelar ante la Primera Instancia CAyT y Asesor Tutelar subrogante por algunos períodos.

Especialidad: Cuatro (4) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Dos (2) puntos.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Postgrado: cero (0) puntos.

Docencia: cero cincuenta centésimos (0.50)

Ha sido docente como Jefe de trabajos prácticos y Profesor Adjunto Interino en la materia “Elementos de Derecho Comercial” – Facultad de Derecho – UBA.

Trabajos publicados: cero cincuenta centésimos (0.50)

Autor de dos Reseñas bibliográficas de libros.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto

Se ha meritado su participación en varios cursos de posgrados, seminarios, jornadas y congresos como asistente y sus conocimientos en idioma extranjero.

12.- LATRONICO, DIEGO IGNACIO: Quince (15) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Catorce (14) puntos.

Trayectoria Profesional: Ocho (8) puntos.

Finalizó sus estudios de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en mayo de 2012.

Actualmente se desempeña en una Asesoría Tutelar en lo Contencioso, Administrativo y Tributario como Prosecretario Administrativo. Con anterioridad se desempeñó como Prosecretario Coadyuvante interino; ocupó el cargo de Oficial; Auxiliar de Servicio y Auxiliar Administrativo en una Asesoría Tutelar y trabajó en un Juzgado de Primera Instancia como Auxiliar Administrativo.

Especialidad: Seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Un (1) punto.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: cero (0) puntos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Docencia: cero (0) puntos.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Ha participado en Jornadas y Seminarios. Realizó cursos sobre temas de Derecho Privado, Comunicación, Derechos Humanos, Ética Judicial y Derecho Constitucional.

13.- LO CANE, MARÍA GUADALUPE: Seis puntos cincuenta centésimos (6.50)

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Cinco (5) puntos.

Trayectoria Profesional: Cinco (5) puntos.

Terminó los estudios de abogacía en la Facultad de Derecho - UBA , en 2011.

Actualmente se desempeña como abogada independiente, abogada asesora de empleados administrativos- docentes y profesora de inglés particular de empresarios/alumnos, profesora de inglés de primer a quinto año.

Especialidad: Cero (0) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Un punto cincuenta centésimos (1.50).

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: cero (0) puntos.

Docencia: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Ayudante de Segunda en la materia "Obligaciones Civiles y Comerciales" – Facultad de Derecho - UBA.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Ha participado de varios congresos y jornadas como asistente, ha realizado varios cursos de postgrado; se ha meritado sus conocimientos en idioma extranjero.

14.- LOREDO BADER, MARÍA PÍA: Veinte (20) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Diecisiete (17) puntos.

Trayectoria Profesional: Once (11) puntos.

Ha terminado los estudios de la carrera de abogacía en la Facultad de Derecho - UBA, en noviembre de 1998.

Actualmente se desempeña como Secretaria de Primera Instancia en una Asesoría Tutelar CAyT.

Anteriormente se desempeñó como Auxiliar Administrativa Interina, Auxiliar Administrativa Efectiva, Escribiente, Oficial Interina, Oficial Mayor Relatora Interina; Jefe de Despacho Relatora Efectiva, en una Sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. También se desempeñó como Secretaria de Primera Instancia en varias oportunidades en la Asesoría General Tutelar y en Asesoría Tutelar de Cámara y como Asesora Tutelar subrogante en varios periodos en una Asesoría Tutelar de Primera Instancia CAyT.

Especialidad: Seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Tres (3) puntos.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Títulos de postgrado: cero (0) puntos

Docencia: un (1) punto.

Se ha desempeñado como Auxiliar de segunda, Jefe de trabajos prácticos en varias oportunidades – Facultad de Derecho – UBA y docente invitada del Master de Derecho Administrativo – Universidad Abierta Interamericana y docente de la Escuela de Posgrado del Colegio de Abogados de la Cap. Fed.

Trabajos publicados: un (1) punto.

Ha escrito artículos y capítulos de libros atinentes al cargo concursado.

Otros Antecedentes Relevantes: un (1) punto.

Se ha meritado su participación en Jornadas, Congresos, Conferencias, Seminarios y Cursos como Asistente, Miembro Pleno, Moderadora y Coordinadora y realización de cursos de postgrado y sus conocimientos en idioma extranjero.

15.- MARCÓ, IRENE: Diecinueve (19) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Dieciocho (18) puntos

Trayectoria Profesional: Doce (12) puntos.

Ha finalizado los estudios de la carrera de abogacía en la facultad de derecho de la Universidad Austral, en mayo de 2000.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Actualmente se desempeña como Secretaria de Cámara de una Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones CAyT.

Anteriormente se desempeñó en el ejercicio libre de la profesión, en un Juzgado de Primera Instancia CAyT como Oficial; en la Asesoría Tutelar ante la Primera Instancia como Oficial, Relatora, Prosecretaria Administrativa y Prosecretaria Coadyuvante. También se desempeñó como Asesora Tutelar subrogante de la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo CAyT.

Especialidad: Seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Un (1) punto

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Títulos de posgrado: cero (0) puntos

Docencia: cero (0) puntos

Trabajos publicados: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Autora de varios artículos atinentes al cargo concursado.

Otros Antecedentes Relevantes: cero puntos cincuenta centésimos (0.50).

Se ha meritado la realización de cursos de posgrado y su participación en cursos de posgrados, jornadas, un congreso y conferencias como asistente y ponente y sus conocimientos en idioma extranjero.

16.- MUSITANI, CHRISTIAN JORGE: Diecinueve (19) puntos.

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Dieciséis (16) puntos.

Trayectoria Profesional: Diez (10) puntos.

Finalizó sus estudios de Abogacía, en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, en mayo de 1997.

Se desempeña en una Asesoría Tutelar en lo Contencioso Administrativo y Tributario como Secretario, habiendo sido nombrado Asesor Tutelar Interino en diversas oportunidades. Con anterioridad revistó los cargos de como Prosecretario Administrativo, Coadyuvante. En la Asesoría General Tutelar se desempeñó como Auxiliar Administrativo, Escribiente, Oficial y Relator.

Especialidad: Seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: Tres (3) puntos.

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: un punto cincuenta centésimos (1.50)

Ha realizado un Posgrado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad de Palermo.

Docencia: cero (0) puntos.

Publicaciones: un (1) punto.

Ha escrito diferentes artículos relacionados a la materia del cargo concursado.

Otros Antecedentes Relevantes: cero punto cincuenta centésimos (0.50)

Se ha meritado su participación en Cursos y Seminarios en temas relacionados a Derecho de familia, del Niño, Salud Mental, Políticas Sociales en la Atención a Personas con Discapacidad, en la UBA, Universidad de Belgrano, Consejo de Formación Profesional y Universidad Católica Argentina y sus conocimientos en idioma extranjero.

17.- TREGUER, LEA MÓNICA BEATRIZ: Once puntos cincuenta centésimos (11.50)

ANTECEDENTES PROFESIONALES: once (11) puntos.

Trayectoria Profesional: once (11) puntos.

Terminó los estudios de abogacía en la Facultad de Derecho- UBA, en 1987.

Actualmente se desempeña en el ejercicio liberal de la profesión. Es agente de la Propiedad Industrial (INPI).

Especialidad: cero (0) puntos

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: cero (0) puntos.

Docencia: cero (0) puntos.

Publicaciones: cero (0) puntos.

Otros Antecedentes Relevantes: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se ha meritado su participación en jornadas y cursos, como participante y asistente.

18.- TRUFFA, CAROLINA: Dieciséis puntos cincuenta centésimos (16.50)

ANTECEDENTES PROFESIONALES: Dieciséis (16) puntos.

Trayectoria Profesional: Diez (10) puntos

Ha terminado los estudios de abogacía en la Facultad de Derecho- UBA, en 2007.

Actualmente se desempeña en la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones del Fuero CAyT, como Prosecretaria Letrada, desde el 2010 hasta la actualidad. Con anterioridad se desempeñó en un Estudio. En el 2004 ingresa al Poder Judicial local como Prosecretaria Administrativa en la Asesoría Tutelar ante la Primera Instancia Fuero CAyT. Fue promovida al cargo de Prosecretaria Letrada de la misma Asesoría y fue designada al cargo de Asesora Tutelar Subrogante.

Especialidad: Seis (6) puntos.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Título de Doctor: cero (0) puntos.

Título de Posgrado: cero (0) puntos

Docencia: cero (0) puntos

Publicaciones: cero (0) puntos

Otros Antecedentes Relevantes: cero puntos cincuenta centésimos (0.50)

Se ha meritado la realización de cursos de posgrado, y su participación en congresos, jornadas y charlas debate y sus conocimientos en idioma extranjero.

ANEXO II – DICTAMEN DE MAYORIA N° 7/2018

CALIFICACIÓN ENTREVISTAS PERSONALES

1.- BONO, PABLO JAVIER: Quince (15) puntos.

Se presenta haciendo una reseña de su carrera judicial y manifiesta cuál es su motivación para ocupar el cargo concursado.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos en el Ministerio Público y si ve en tal procedimiento previsto en la ley 1903 alguna incongruencia constitucional, sostiene que la designación del Asesor General es efectuada por la Legislatura, y que no tiene bien en claro cuál es la función específica del cargo de Adjunto ni la modalidad de designación de los mismos.

Acto seguido, se requiere su opinión acerca del rol del Asesor Tutelar y hace mención al “profuso” reconocimiento de derechos contenidos en la Constitución local, indicando que el rol del Asesor debe ser activo, específico y concreto para la debida protección de las niñas, niños y adolescentes y las personas con capacidad restringida. Toda esa normativa especial se vio reflejada en el art. 103 del nuevo Código Civil en el que se establece la actuación extrajudicial del Asesor Tutelar que debe propender a la efectivización de los derechos económicos, sociales y culturales.

En torno a la evolución de la jurisprudencia respecto de la legitimación del Asesor Tutelar, destaca dos fallos del TSJ del año 2013, que a su entender reflejaban una postura restrictiva del Tribunal Superior local, la cual cambió con un fallo dictado a fines de 2017, vinculado al hospital oncológico Marie Curie, en el que se le concedió legitimación activa a la Asesoría Tutelar, destacando el concursante tal evolución jurisprudencial.

Respecto de las Cámaras de Apelaciones, señala que hubo jurisprudencia zigzagueante en torno a la legitimación de la Asesoría Tutelar, destacando un fallo de fines de 2017, de la Sala II CAyT en el que se discutía la omisión del GCBA de reglamentar el art. 14 inc. J de la ley 153.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, es consultado si a su criterio existe superposición de tareas entre la Asesoría Tutelar y el Consejo de niños niñas y adolescentes, a lo que responde que no tiene claras las funciones del Consejo, pero que entiende que podría ser factible que suceda por inconsistencias legislativas y que en caso de que así sea intentaría solucionarla a través del diálogo y teniendo siempre en cuenta los derechos de las personas involucradas.

Desarrolla la entrevista en forma razonable, pero con falta de profundidad o de modo dubitativo en algunos de los temas consultados, manifestando desconocer la forma de designación de los Asesores Tutelares Adjuntos y la función a cumplir.

2.- BOULLOSA, VANINA LAURA: Dieciocho (18) puntos.

Comienza la entrevista destacando que a lo largo de su carrera se especializó en familia y en particular niñez, habiendo ejercido tal especificidad incluso en el ámbito privado. A través de la figura del Asesor Titular, es donde se da una protección respecto de los derechos que asisten a niños, niñas y adolescentes así como a personas con enfermedades mentales y en situación de vulnerabilidad social. Destaca que ha habido un importante cambio ya que hoy en día se los reconoce como sujetos de derecho, en virtud de lo cual la participación del Asesor Tutelar es más efectiva, ya que puede acompañarlos no sólo en la tutela de sus derechos sino también en su ejercicio.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos en el Ministerio Público y si ve en tal procedimiento previsto en la ley 1903 alguna incongruencia constitucional, destaca que a su entender, los adjuntos son Magistrados, y que la forma de designación no tiene el tratamiento que tienen los demás cargos, y dado que los adjuntos pueden reemplazar a los generales, a su entender, deberían ser nombrados por iguales modos que el resto.

Se le consulta por la actuación del Asesor Tutelar en el marco de causas penales, señalando la entrevistada que se trata únicamente de una representación promiscua y podría asumirla si los representantes legales no están o se ausentan, cesando en su intervención cuando el niño, niña o adolescente alcanza la mayoría de edad. A su entender, ello no resulta correcto, considerando que en caso de estar ya iniciado el caso, el Asesor debería continuar interviniendo.

Se le solicita una reflexión en torno a la evolución de la jurisprudencia respecto de la legitimación del Asesor Tutelar. Sostiene que en los inicios del fuero la figura del Asesor Tutelar estuvo muy limitada, sin que se le reconociera legitimación ni siquiera respecto de los derechos de incidencia colectiva. A través del tiempo la jurisprudencia comenzó a otorgarle legitimación, entendiendo que se encuentra habilitado para actuar incluso en procesos colectivos, en virtud de lo cual al día de hoy tiene un abanico de posibilidades para actuar.

Seguidamente es consultada por su tarea actual, respondiendo que se desempeña en la mesa receptora de escritos dependiente del Fuero CAYT, que funciona en el CPACF.

Realiza una muy buena entrevista, con muy buen desarrollo de los temas que le fueron propuestos

3.- CASTRO, SANDRA BEATRIZ: Dieciséis (16) puntos.

Comienza su entrevista destacando que es Secretaria Letrada en la Asesoría General Tutelar Adjunta de Incapaces, cuyo marco de competencia es limitado al trabajar con personas adultas y con padecimientos mentales. Asimismo expresa su motivación para concursar.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos en el Ministerio Público y si ve en tal procedimiento previsto en la ley 1903 alguna incongruencia constitucional, sostuvo que en el caso de la Asesoría Tutelar los adjuntos fueron designados por concurso. Entiende que son magistrados más allá de la forma de designación. La forma de designación está prevista en la norma por lo que no ve ningún conflicto con la letra de la Constitución sin perjuicio de lo cual entiende que debería preverse una designación limitada en el tiempo.

Consultada respecto de las resoluciones generales que puede dictar la Asesora General Tutelar, responde que tales criterios limitan en cuanto a la función en algún caso concreto, pero no en cuanto a la función del Asesor tanto de primera instancia como de cámara previstos por el art. 53 de la ley 1903.

Se le solicita una reflexión en torno a la evolución de la jurisprudencia del fuero CAYT respecto de la legitimación del Asesor Tutelar destacando que han existi-



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

do significativos avances, ya que cada día más se le reconoce legitimación activa para intervenir en procesos colectivos.

Luego, es consultada por la actuación judicial y extrajudicial de los asesores tutelares, y cuál sería la postura o el límite a la actuación extrajudicial que adoptaría - en caso de ser designada en el cargo para el cual concursa- sosteniendo la entrevista que la legitimación otorgada por el art. 103 para el caso de afectación de derechos económicos, sociales y culturales, es amplia, en virtud de lo cual, intervendría inclusive extrajudicialmente, haciendo los requerimientos pertinentes a los organismos administrativos.

Si bien la entrevista resultó correcta, las respuestas brindadas han sido escuetas y con poco desarrollo.

4.- CAYZAC, SEBASTIÁN: Quince (15) puntos.

Comienza su entrevista con una presentación personal y comentando su motivación para el cargo.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos en el Ministerio Público, y si ve en tal procedimiento previsto en la ley 1903 alguna incongruencia constitucional, sostiene que en principio, los adjuntos eran designados por concurso y en virtud de ello revisten calidad de Magistrados.

Acto seguido, preguntado sobre el rol del Asesor Tutelar en la actualidad, responde que se ha resignificado, y que normativamente el nuevo art. 103 del Código Civil implicó un avance en tanto ha delimitado la legitimación del Asesor Tutelar.

Consultado por los requisitos que deben darse para requerir la conexidad de una causa con otra, responde que está reglado en el CCAyT, siendo necesaria la similitud en el objeto y el estado procesal de cada una de las causas, que deben estar en estadios similares. Asimismo, debe tenerse en cuenta el carácter colectivo o individual de los procesos.

Por otra parte, se le solicita una reflexión en torno a la evolución de la jurisprudencia del fuero CAYT respecto de la legitimación del Asesor Tutelar, señalando en tal sentido que, en una primera etapa, hasta el año 2013 la legitimación siempre estaba unida a la existencia de causa controversial, situación que ha variado con la última jurisprudencia del TSJ ya que por el art. 103 CC puede analizarse la

legitimación y por separado puede analizarse la existencia de causa controversial, sin necesidad que sean interrelacionados.

Por último, es consultado por la actuación judicial y extrajudicial de los Asesores Tutelares, y cuál sería la postura que adoptaría en caso de ser designado en el cargo para el cual concursa, a lo que responde que el límite lo marca la autonomía de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevista correcta, con un adecuado conocimiento de la jurisprudencia aplicable a los temas propuestos, aunque demostró poca profundidad en el análisis de ellos y cierta confusión sobre el tema de designación del Asesor Tutelar Adjunto.

5.- CORTELEZZI, JUAN AGUSTÍN: Dieciocho (18) puntos.

Se presenta y comenta su motivación para el cargo al que aspira.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos en el Ministerio Público, y si ve en tal procedimiento previsto en la ley 1903 alguna incongruencia constitucional, sostiene que en virtud de lo que dispone la ley no ve una contradicción con la Constitución, siempre y cuando los cargos sean temporarios al igual que los generales. Le parece razonable la forma de designación prevista, en tanto cumplan con la función para la cual fueron designados, siempre teniendo en cuenta que aquellos que fueron designados mediante concurso no deben ser alcanzados por la nueva norma. Entiende que son magistrados.

Respecto de las resoluciones generales que puede dictar la Asesora General Tutelar, responde que dichas resoluciones pueden establecer criterios generales que considere conducentes para cumplir la función pero siempre de conformidad con las normativa vigente, destacando la ley 1903, los tratados internacionales y el nuevo Código Civil.

Por otra parte, se le consulta por los criterios de conexidad en el marco de un proceso judicial, a lo que responde que lo que regula el CCAyT es la acumulación y no la conexidad. Lo que busca la conexidad es que no se dicten sentencias contradictorias, resultando necesaria la identidad de sujeto, objeto y causa. En ciertos casos debería aplicarse un criterio más flexible con los requisitos y apuntar a un aspecto más subjetivo.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se le solicita una reflexión en torno a la evolución de la jurisprudencia del fuero CAYT respecto de la legitimación del Asesor Tutelar, sobre lo que considera que hay que ser amplio al analizar la legitimación del Asesor, pero ante un caso judicial en concreto.

Por último, es requerida su postura en torno a los límites de la Actuación extrajudicial del Asesor Tutelar, a lo que responde que la ley 1903 y el art. 103 del Código Civil la prevén. El entrevistado considera la participación activa del Asesor Tutelar tratando de conseguir determinados resultados, de forma previa a la judicialización. Ello así la actuación extrajudicial y el rol activo devienen elementales para cumplir con la ley 114, las observaciones generales y los tratados internacionales en la materia. Destaca que la mayoría de los amparos del fuero fueran precedidos por una actuación extrajudicial.

Muy buena entrevista, desarrolla fundadamente los argumentos, expone fluidamente el tema conexidad en el marco de un proceso judicial y aporta opinión propia. Denota conocimiento de la jurisprudencia en el tema de legitimación del Asesor.

6.- CORTI, DAMIÁN NATALIO ARIEL: Dieciocho (18) puntos.

Comienza su entrevista mencionando sus antecedentes laborales, así como a su carrera académica y el ejercicio de la docencia. Expresa su motivación para el cargo concursado.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos, y si ve en tal procedimiento previsto en la Ley 1903 alguna incongruencia constitucional, sostiene que en el Ministerio Público Tutelar ambas Adjuntas fueron designadas por concurso público de oposición y antecedentes, lo que les genera un derecho adquirido, sin posibilidad de que se les aplique el nuevo régimen. Para el caso de creación de un nuevo cargo, podría, a su criterio, aplicarse el nuevo régimen, sin que encuentre en tal sentido reparo constitucional alguno.

Consultado por los casos que entiende más problemáticos en torno a la competencia del Asesor Tutelar en materia penal, menciona la problemática de los desajustes y la toma de colegios, considerando zanjados dichos conflictos desde la intervención extrajudicial, con las directrices de la Asesoría General Tutelar.

Por otra parte, se lo consulta por los criterios de conexidad en el marco de un proceso judicial, a lo que responde que se trata de un instituto no regulado por el código CCAYT, que el principio de prevención que muchas veces se aplica en materia de conexidad, genera muchos problemas, toda vez que hay casos en que el Juzgado que previno lo hizo muchos años antes durante los cuales ha cambiado la normativa. En virtud de ello, espera que el TSJ se pronuncie al respecto de la problemática y en ejercicio de su competencia y a través de su jurisprudencia pueda clarificar la cuestión.

Seguidamente se lo consulta por lo casos en los que entiende que procedería la actuación conjunta de un Asesor Tutelar de primera instancia y uno de Cámara, Adjunto o General. Destaca que de acuerdo al art. 49 de la Ley 1903, es potestad discrecional y exclusiva de la Asesora Tutelar General. Encuentra positiva la intervención de Magistrados de diferentes instancias, porque le otorga previsibilidad a la acción.

Se le solicita una reflexión en torno a la evolución de la jurisprudencia del fuero CAyT respecto de la legitimación del Asesor Tutelar, y se manifiesta a favor de un criterio amplio, citando casos concretos, minuciosamente detallados, con una correcta línea de evolución cronológica de las intervenciones de la Asesoría.

Manifiesta la importancia del trabajo extrajudicial, considerando como última ratio la judicialización de las cuestiones. Repreguntado sobre la actuación extrajudicial del Asesor, manifiesta que el límite está dado por la competencia, poniendo de resalto la problemática que se produce por la inconclusa transferencia de competencias de la Nación a la Ciudad, con motivo de la unificación de criterios de los órganos a intervenir.

Muy buena entrevista. Contesta las consultas efectuadas con solvencia y precisión. Los temas tratados son desarrollados por el postulante con mucha claridad y conocimiento. Expone criterios propios y fundados.

7.- CUEVA REY, ANA KARINA: Dieciocho (18) puntos.

Se presenta y señala su motivación para el cargo concursado.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos en el Ministerio Público Tutelar, y si ve en tal procedimiento previsto en la ley 1903 alguna incongruencia constitucional, entiende que los Asesores Adjun-



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

tos son magistrados y que, como está redactada la Ley, el modo de designación actual de los Adjuntos no conlleva conflicto constitucional.

Acto seguido, es consultada sobre el rol del Asesor Tutelar en la actualidad, respondiendo la entrevistada que con relación a las personas con padecimiento en su salud mental, el rol del Asesor es mucho más respetuoso de la dignidad de las personas. Respecto a los menores, puntualiza el novedoso enfoque sobre éstos como sujetos de derecho

Seguidamente es consultada por los criterios de conexidad y en qué casos procede la actuación conjunta del Asesor de Primer Instancia junto al de Cámara, Adjunto o General. En torno a la conexidad, destaca que lo necesario es la identidad de partes, objeto y causa, y busca impedir la existencia de sentencias contradictorias sumado a la preservación del principio de juez natural. Por otra parte, destaca que la actuación conjunta procede cuando la trascendencia o la sensibilidad del tema a tratar requiere la intervención conjunta, siempre poniendo en conocimiento al Asesor General Tutelar.

Por otra parte, se le solicita una reflexión en torno a la evolución de la jurisprudencia del fuero CAYT respecto de la legitimación del Asesor Tutelar, sosteniendo la entrevistada que sobre todo a partir de 2017 la legitimación del Asesor Tutelar es bastante auspiciosa sobre todo en el marco de acciones de incidencia colectiva. Destaca que la postura del TSJ era bastante restrictiva al respecto y durante 2017 emitió dos sentencias en las que reconoció la legitimación bajo el cumplimiento de determinados requisitos, ya no amparado en el CC sino en la legitimación del art. 43 CN y 14 CCABA.

Por último es consultada respecto a la existencia de límites en la actuación extrajudicial y en su caso, cuáles serían. Señala que la actuación puede ser tanto en sede administrativa como judicial y el límite es la competencia establecida en la ley, con lo cual todo lo que sea propio de su función puede hacerlo aun en el ámbito administrativo sin que en muchos casos sea necesaria la instancia judicial, destacando su intervención en casos de tales características.

Muy buena entrevista. Realiza un adecuado desarrollo de los temas tratados, particularmente en lo atinente al rol del Asesor, con solidez. Denota conocimiento del trabajo de la Asesoría Tutelar. Desarrolla la entrevista con claridad y fluidez, mostrándose cómoda en todo momento.

8.- CUTULI MAHECHA, MARÍA ALESANDRA: Trece (13) puntos.

Se presenta y expone cuál es su motivación para el cargo concursado.

Consultada su opinión en torno a la forma de designación de los Asesores Adjuntos en el Ministerio Público Tutelar, y si ve en tal procedimiento previsto en la ley 1903 alguna incongruencia constitucional, sostiene que no encuentra incompatibilidades constitucionales, no obstante, aclara que a su criterio, es más transparente el procedimiento del concurso.

Acto seguido es consultada por cuáles son a su consideración las situaciones más problemáticas respecto de la legitimación del Asesor Tutelar en las causas penales. Sostiene que el Asesor Tutelar debe velar por ejemplo en caso de medidas de reclusión o internación, para que sea lo más limitada en el tiempo posible, o en su caso, la aplicación de la pena más benigna. Realiza y explica diferencias entre el Asesor Tutelar y el abogado del niño.

Preguntada sobre la evolución jurisprudencial, señala que el fuero ha producido grandes progresos respecto de la legitimación del Asesor Tutelar. La Cámara ha sido amplia y receptiva respecto de la legitimación, no así el TSJ que en dos pronunciamientos restringió su legitimación, sin perjuicio de que en el año 2017 la reconoció en los procesos colectivos.

Finalmente, fue consultada su opinión respecto de límites en la actuación prejudicial. Considera que el límite está en la protección de los derechos de los niños. Si el asesor en su labor extrajudicial logra la realización del derecho del niño o persona con padecimientos mentales, es adecuada su intervención.

Aceptable desempeño, aunque con algunas imprecisiones. Los temas consultados los aborda sin la profundidad que requiere el cargo concursado.

9.- GARCIA BAVIO, GRACIELA LILIA: Veinte (20) puntos.

Se presenta a la entrevista, hace un repaso por sus antecedentes laborales en el Poder Judicial de la Nación y de la Ciudad y de sus antecedentes académicos, manifestando su motivación para el cargo.

Acto seguido, es consultada su opinión en torno a la forma de designación de los adjuntos en el Ministerio Público, en general, y la Asesoría Tutelar en particular; si ve en tal procedimiento -previsto en la ley 1903- alguna incongruencia consti-



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

tucional y si considera que son magistrados. Responde que en principio, las actuales asesoras tutelares adjuntas fueron designados por concurso. Considera que es mejor un concurso de oposición y antecedentes ya que la idoneidad quedará debidamente acreditada.

Seguidamente, se la consulta respecto de las resoluciones generales de la Asesoría Tutelar que marcan el curso de acción en temas específicos, si apoya la actividad de los asesores tutelar o la limita. Responde que considera que apoya, es un criterio de actuación, tienen que ir todos hacia un mismo sentido como poder judicial.

Refiere a la importancia de la conexidad, que sirve a la economía procesal, por un lado, y que impide las sentencias contradictorias, por el otro. Está prevista en el CCAYT siendo necesaria la identidad de sujeto, conexidad por el tema aunque sea necesario la identidad en el objeto, no debe estar concluida la causa y es necesario estar atento al principio de prevención.

Sobre la Jurisprudencia del fuero con respecto a la legitimación del Asesor Tutelar, se refiere a la evolución de la normativa, puntualizando sobre el último pronunciamiento del TSJ respecto a las acciones colectivas. Emite opinión respecto a los sectores vulnerables y su relación con el fallo Halabi y la legitimación.

Por último, es consultada si cree en que existe un Asesor Tutelar natural, tal como sucede en el caso de los jueces. Al respecto, destaca que existe un reglamento en el que se señala que debe respetarse al asesor que intervino primero, que surge de una resolución sobre asignación de turnos, sin perjuicio de que la Asesoría General Tutelar pueda luego definir si intervendrá solo, o en forma de actuación conjunta. No es tan estricto como en el caso de la jurisdicción.

Los límites a las actuación extrajudicial entiende que tienen que ver con el ejercicio propio de la acción, sin perjuicio de que en principio y siempre que se pueda acudir a la vía extrajudicial va a ser mejor, más inmediato y expedito que la vida judicial.

Entrevista destacada. Denota amplio conocimiento de las Resoluciones Generales de actuación y brinda presupuestos apropiados al desarrollar los temas consultados. Expone criterios propios con precisión y solidez.

10.- HAIRABEDIAN, MARÍA ANABELLA: Diecisiete (17) puntos.

Se presenta y señala su motivación para el cargo concursado.

Se manifiesta por una amplia legitimación del Asesor y una actuación proactiva, apoyándose en las nuevas normativas de fondo.

Consultada sobre si los Magistrados deben pagar el impuesto a las ganancias, hace una breve exposición sobre el punto, sugiriendo que sea pagado por todos, sin realizar distinción sobre la época de su ingreso.

Es requerida su opinión en torno a la legitimación del Asesor Tutelar en el marco de las causas penales, señalando que entiende que antes era mucho más restringido. Destaca que el TSJ ha reconocido que el asesor puede avanzar respecto de la defensa y asesoría del menor. Refiere a la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa en materia penal, y la posibilidad de autocomponer los conflictos.

Seguidamente, es consultada su opinión respecto a los límites de la actuación del Asesor Tutelar en instancia extrajudicial, manifestando que escucharía al menor y/o incapaz o cualquier persona que necesite su asistencia y que elige el camino de la resolución alternativa de conflictos a fin de evitar la litispendencia.

Se le consulta cómo definiría al “interés superior del niño”. Responde que considera que hoy los menores son sujetos de derechos, que tienen derecho a ser oídos, escuchados, y derecho a una asistencia y defensa.

Buena entrevista, expone de modo claro sobre su motivación para ocupar el cargo. Efectúa un desarrollo correcto de los temas que le fueron consultados.

11.- KAIMAKAMIAN CARRAU, FEDERICO: Dieciocho (18) puntos.

Se presenta, relata su desempeño laboral, exponiendo su motivación para el cargo. Seguidamente, es consultada su opinión respecto a la aplicación del impuesto a las ganancias al Poder Judicial y su implementación para quienes ingresen a partir del 2017. Responde comentando un fallo de la Cámara Federal (sic) respecto al impuesto a las ganancias. Entiende que debe haber una fórmula homogénea y uniforme para todos los integrantes del Poder Judicial; que debe hacerse gala de la austeridad republicana, que no debe haber privilegios, y que todos deben tributar y que es una forma de legitimar la actuación de los actores judiciales. Luego, se lo consulta cómo cambió el rol del Asesor Tutelar a partir de la reforma del Código Civil, la vigencia de la ley de salud mental y la ley protección de niños, niñas y adolescentes. Responde que cuando ingresó al Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

encontró un cambio paradigmático que iba más allá de lo discusivo, era reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derechos. Seguidamente, se le consulta por los límites a la actuación del Asesor Tutelar extrajudicial. Expone que se puede encarar la respuesta de dos maneras, normativamente hay un límite que está establecido, más allá de los parámetros de la ley 1903, por el art. 103 del Código Civil último párrafo, poniendo el límite ante la inactividad de los padres de los niños, niñas y adolescentes en los casos de derechos económicos, sociales y culturales vulnerados, y por otro lado, en términos operativos poder ejecutar estas facultades intentando agotar todas las políticas públicas antes que judicializar.

Luego se le consulta si considera que la Asesoría Tutelar cuenta con las herramientas necesarias para el desarrollo de esa tarea, respondiendo que el equipo de intervención extrajudicial conformado por abogados, médicos y trabajadores sociales, hace un trabajo amplio y bueno.

Muy buena entrevista. Se explaya en forma clara durante toda la audiencia, mostrando solvencia, precisión y amplitud de conocimientos.

12.- LATRÓNICO, DIEGO IGNACIO: Diecinueve (19) puntos.

Se presenta, hace un repaso por su trayectoria laboral diciendo cuál es su motivación para el cargo.

Seguidamente, es consultada su opinión respecto al impuesto a las ganancias respecto al Poder Judicial y su implementación para quienes ingresen a partir del 2017. El entrevistado sostiene que la distinción temporal es una decisión que adoptó el congreso en el año 2016 al aprobar la ley, entiende que ello genera situaciones de desigualdad, vulnerando el derecho de igual remuneración por igual tarea y por otro lado, la igualdad tributaria establecida por el art. 16 de la Constitución Nacional. Sostiene que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en cuanto a la intangibilidad de la remuneración de los magistrados y entiende que el salario no es ganancia.

Seguidamente, se le consulta su opinión respecto a las resoluciones generales de actuación del Ministerio Público Tutelar donde se establecen directrices de trabajo y que luego pueda o no limitar la tarea del asesor. Entiende que es la facultad que el legislador le concedió al Asesor Tutelar General y a los restantes titulares

del Ministerio Público, en la medida que no interfiera en la labor particular no genera ningún tipo de incompatibilidad, y que el Asesor Tutelar tiene suficiente autonomía en el marco de un criterio general de actuación.

Luego se lo consulta sobre cómo actuaría si fuera Asesor Tutelar ante un caso en particular, teniendo en cuenta sus facultades judiciales y extrajudiciales. Responde que la intervención va a estar vinculada especialmente con el tipo de derecho que está afectado, si es un derecho que compromete a la salud, quizá se justifique una medida de acción rápida, que obligue a garantizar el acceso a la salud. Si el derecho no tiene tal urgencia, se garantizará la gestión extrajudicial, siempre en el marco de la ley 1903 y la recepción de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación en el art. 103 último párrafo.

Se le consulta si cree que hay alguna cuestión estructural que haya que contemplar en la Asesoría Tutelar de Primera Instancia para poder desarrollar mejor la tarea a cargo. Entiende que tienen plena autonomía para desarrollar su tarea, debiéndosele reservar al Asesor Tutelar la actuación extrajudicial y judicial del trámite.

Considera que el Fuero CAyT tuvo un involución respecto a la legitimación del Asesor Tutelar y en ese sentido, sería sano que se respete la especificidad del Ministerio Público tutelar en la representación de niños, niñas y adolescentes y personas afectadas en su salud mental.

Muy buena entrevista. Denota sólidos conocimientos de los temas tratados. Realiza un desarrollo convincente, preciso, claro y se expone con argumentos lógicos, exposición fluida.

13.- LO CANE SCHOSZARCSIK TISNES, MARÍA GUADALUPE: Once (11) puntos.

Se presenta, y manifiesta su motivación para el cargo concursado.

Seguidamente, es consultada su opinión respecto al impuesto a las ganancias para el Poder Judicial y su implementación para quienes ingresen a partir del 2017. Entiende que el impuesto a las ganancias debe ser equitativo para toda la población de la República Argentina, pero que si hay alguna excepción debería ser por un argumento jurídico razonable. En el caso de la justicia entiende que es el he-



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

cho de que no puede ejercer ninguna otra actividad que permita una ganancia extra.

Sumado a ello se le consulta sobre el cambio del rol del Asesor Tutelar luego de la entrada en vigencia del nuevo código civil, la ley de salud mental y la ley de protección de integridad de niños, niñas y adolescentes. Destaca que si bien los derechos de los niños, niñas y adolescentes siempre fueron reconocidos, lo cierto es que se fueron habilitando mayores facultades.

Por último, es consultada como encararía su rol respecto de la actuación extrajudicial del Asesor Tutelar y cuáles serían los límites para dicha intervención. Destaca que solicitaría la colaboración de todos los equipos interdisciplinarios para interiorizarse de aquellas medidas que pueden tomarse para mejorar la calidad de vida del menor.

Discreta entrevista. Realiza un relato confuso por momentos, no puntualizando sobre lo preguntado. Denota desconocimiento sobre algunas cuestiones y realiza su exposición de manera poco precisa y con escasa fluidez.

14.- LOREDO BADER, MARÍA PÍA: Quince (15) puntos.

Comienza su entrevista presentándose y destacando su motivación para el cargo a cubrir.

Consultada respecto de la obligatoriedad del pago de impuesto a las ganancias por parte de aquellos miembros que ingresen al poder judicial a partir del primero de enero de 2017 a diferencia de los que ya estuvieran nombrados con anterioridad a esa fecha, sostiene que existe una desigualdad que implica una violación al art. 16 de la CN, resultando una afectación al principio de igual remuneración por igual tarea. Sostiene que el pago del impuesto es una carga y todos deberíamos pagarlo.

Acto seguido se le consulta su postura respecto de la legitimación del Asesor Tutelar en el marco de un proceso penal respecto de un niño, niña o adolescente. Destaca que interviene cuando el niño, niña, adolescente o persona con problemas mentales están en un expediente como víctima, testigo o imputado y la legitimación viene dada en virtud de la misión otorgada al Asesor Tutelar por el art. 125 de la CCABA, el CC y la ley 1903. Sostiene que corresponde su participación tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. En su labor extrajudicial el

Asesor Tutelar penal concurre a lugares de detención a fin de constatar el estado en que se encuentran los detenidos y que son objeto de sus facultades.

Consultado sobre la facultad para articular defensas destaca que la legitimación brindada por el Código es más amplia que la anterior y si podría interponer acciones cuando los representantes legales están ausentes o no se los encuentra.

Por último, es consultada por la intervención en actividad extrajudicial y los límites de aquella en casos de vulneración de derechos. La entrevistada sostiene que frente a un caso concreto el único límite entre la actuación extrajudicial o el inicio de una acción tiene que ver con la premura con la que deba actuarse, poniendo como ejemplo los casos en los que está en riesgo la vida. Fuera de ello, sostiene que el asesor como órgano de control de la política pública no tiene limitaciones.

Por último, es consultada si a su entender es necesaria alguna herramienta adicional para mejorar el trabajo en el campo extrajudicial a lo que responde que en ciertas circunstancias y por ejemplo en materia habitacional no se cuenta con profesionales específicos (por ejemplo arquitecto o ingeniero a tal efecto) lo que a su entender sería muy positivo, toda vez que en principio solo hay médicos, abogados y trabajadores sociales, planta que a su entender (equipo de intervención extrajudicial) debería ser ampliada.

Entrevista aceptable, desarrolla los temas con respuestas breves y fundamentos genéricos.

15.- MARCO, IRENE: Dieciocho (18) puntos.

Comienza su entrevista haciendo un breve relato de su carrera, explicando su motivación para el cargo que concursa.

Consultada su opinión en torno al impuesto a las ganancias y específicamente en torno a la desigualdad a partir de enero de 2017, señala en primer lugar el art. 16 de la CN que establece al impuesto como la base de la igualdad y de las cargas públicas, y sostiene todos deberían pagar ganancias sin que ello implique una disminución en las remuneraciones. La diferencia establecida con aquellos que ingresan a partir de enero de 2017, resulta violatorio del principio de igual remuneración por igual tarea, por lo que considera que debería aplicarse a todos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Consultada su opinión sobre los criterios de actuación que está autorizada a dictar la asesoría general tutelar, y si ella lo sentiría como una limitación o una forma de unificar actuaciones para realizar su función, entiende que son válidos mientras no sean sobre un caso particular o contrarios a la ley. Entiende que son organizativos y sirven como criterio de unidad de actuaciones por lo cual los respaldaría.

Por otra parte, y relacionada a la problemática del consumo descripta, es consultada por la próxima asunción de competencia de los delitos de narcomenudeo, y cuáles son los requerimientos para afrontar dicha tarea. Destaca la necesidad de una justicia de cercanía, poniendo énfasis en las reglas de Brasilia sobre accesibilidad a la justicia. Sostiene que la justicia debe trasladarse a los lugares en donde más se necesita, para colaborar con las familias y permitirle al Asesor Tutelar entender de modo más acabado la situación.

Muy buena entrevista. Expone de modo claro su motivación para este Concurso, demostrando conocimiento del cargo al que aspira y de sus funciones. Expresa de modo correcto y sólido los temas tratados y los desarrolla con seguridad y con adecuados fundamentos.

16.- MUSITANI, CHRISTIAN JORGE: Dieciocho (18) puntos.

Se presenta y expone su motivación para el cargo concursado.

Consultada su opinión en torno al impuesto a las ganancias y específicamente en torno a la desigualdad a partir de enero de 2017, señala que la pauta del ingreso temporal contradice el principio de igualdad de cargas establecida en el Art. 16 de la Constitución Nacional. Refiere al fallo de la Cámara Federal, manifestando su desacuerdo. Sumado a ello se le consulta si según su opinión el tema del impuesto a las ganancias influye en la baja estima de la opinión pública sobre el poder judicial a lo que responde que sí.

Por otra parte, es consultada su opinión respecto de si hubo o no una ampliación luego de la entrada en vigencia de las leyes 26.061 y 26.657 sumado al nuevo Código Civil. Destaca que definitivamente hubo un cambio de paradigma muy importante al pasar a tomarse al niño como sujeto de derechos. Tanto los niños y niñas como aquellas personas con padecimientos mentales debe entenderse que

se trata de personas capaces, en un pie de igualdad con los demás siendo el rol del asesor fundamental y trascendente

Luego, es consultado sobre como armonizaría tanto la función judicial como extrajudicial del asesor. Destaca que intentaría agotar todas las instancias posibles en el ámbito extrajudicial, en lo que hace a mesas de trabajo de mediación o cualquier alternativa disponible siempre teniendo en cuenta el caso en concreto y su urgencia. Debe tenerse en cuenta la situación particular.

Muy buena entrevista. Realiza una exposición precisa, desarrollando los temas consultados de modo claro y acreditando conocer las funciones del cargo concursado.

17.- TREGGER LEA, MÓNICA BEATRIZ: Doce (12) puntos.

Se presenta y explica su motivación para el cargo concursado.

Consultada su opinión en torno al impuesto a las ganancias y específicamente en torno a la desigualdad a partir de enero de 2017, destaca que le parece perfecto que los jueces paguen tributo ya que tal como lo dice la CN somos todos iguales frente a la ley y tributamos en base a ese principio.

Sobre el rol y la legitimación del asesor en el marco de un proceso penal, destaca que por lo que vio en el nuevo código y el art. 103 de la CN tiene actividad principal y complementaria, y que en ocasión de ver resoluciones de la ATG vio que la actividad se da fundamentalmente cuando están comprometidos los intereses de los niños y en caso de inacción. En el ámbito penal sostiene que no está demasiado informada, pero a su entender debe darse cuando no lo hacen los representantes legales.

Es consultada por la actuación judicial y extrajudicial y como la ejercería, específicamente si entiende que tiene límites a tal proceder o no. Entiende que la actuación extrajudicial está limitada ya que se da en los casos de inacción de los menores o representantes de los incapaces. Desde su experiencia cuando se encuentra frente a un caso intenta solucionarlo por cualquier medio pero en el caso del asesor entiende que está limitado, sin perjuicio de no conocer cómo se lleva a cabo en la práctica.

Discreta entrevista. La concursante reconoce su poca experiencia en la temática. Desarrolla la misma sin profundizar en los temas consultados, respondiendo con



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

generalidades y sin demostrar conocimiento de las funciones del cargo que concurra.

18.- TRUFFA, CAROLINA ANDREA: Dieciocho (18) puntos.

Se presenta y expone su motivación para el cargo de Asesor Tutelar ante la Primera Instancia del fuero CAyT.

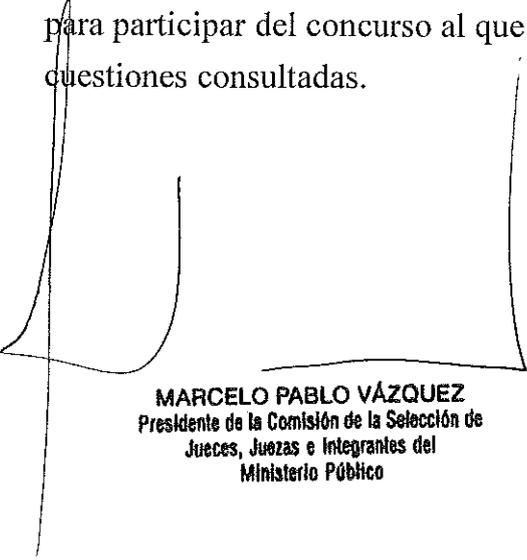
Preguntada por su postura respecto del impuesto a las ganancias sostiene que le parece correcto que el poder judicial pague ganancias como el resto de los trabajadores, sin perjuicio de que la decisión de diferenciar desde enero de 2017 en adelante no es la mejor alternativa ya que afecta el principio de igual remuneración por igual tarea y que debería implementarse algún sistema de compensación para los ingresos posteriores a 2017 para proteger también la garantía de intangibilidad salarial

Consultada sobre el cambio del rol del asesor por la sanción del CCyCN, entrada en vigencia de la ley de salud mental y protección de niños, niñas y adolescentes, destaca que tales normas vinieron a adecuar la normativa interna a los estándares constitucionales. A su entender el rol del asesor no se modifica sino que las novedades legislativas vienen a aclarar las funciones del Ministerio Público, tanto en la fase judicial como extrajudicial, zanjándose así las discusiones en torno a la legitimación del Asesor Tutelar.

Consultada por los límites en el marco de la actuación extrajudicial destaca que normativamente no existen límites para tal desempeño, que el art. 103 le otorga tal facultad sin que exista una limitación normativa aunque sí existe una temporal,

Consultada por la existencia de limitaciones materiales y/o necesidades para el desarrollo de la tarea diaria responde que no hay limitaciones materiales, pero lo que sí habría, teniendo en cuenta que por la complejidad de los casos siempre se requiere la intervención de un equipo interdisciplinario, por lo que entiende que sería importante reforzar tales equipos para el manejo de la tarea diaria, ya que colaboraría para evitar la dilación en la resolución de las diferentes situaciones y permitiría abordar cada uno de los casos de forma más rápida e integral, y dentro de un plazo razonable.

Muy buena entrevista. Realiza una exposición bien fundada sobre sus razones para participar del concurso al que se presenta, efectúa un relato preciso sobre las cuestiones consultadas.



MARCELO PABLO VÁZQUEZ
Presidente de la Comisión de la Selección de
Jueces, Juezas e Integrantes del
Ministerio Público



JAVIER C. RONCERO
Consejero
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires